

Liberando de derechos el mobiliario importado por el "Country Club de Lima".

ENRIQUE DE LA PIEDRA

Presidente del Congreso

Por cuanto: el Congreso ha expedido la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que libere de derechos consula-

res y de importación inclusive adicionales, el mobiliario y demás implementos que importe el Country Club de Lima, para la instalación del local que construye en las inmediaciones de esta capital.

Artículo 2º—El monto de la liberación a que se refiere el artículo anterior, no podrá exceder de doce mil libras peruanas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Por tanto: Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo y en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Congreso.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario del Congreso.

Julio Revoredo, Senador Secretario del Congreso.

Lima, 14 de marzo de 1927.

Cúmplase, numérese, publíquese, regístrese, comuníquese y archívese.

Masías.